

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO, AMBAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Igualdad	Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En fecha dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. El primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, en materia de Derechos Humanos.

- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-071/16, se creó la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto, misma que tiene como objeto coadyuvar con el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89, fracciones I, II y LX del Código, con la finalidad de institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del Instituto, a efecto de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.
- V. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.
- VI. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020 designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- VII. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- VIII. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, siendo las siguientes

- “...
1. *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

2. *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
3. *Se suspende la recepción de documentación en la Oficina de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

1. *presidenciaieepuebla@gmail.com*
2. *secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
3. *dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

4. *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*
5. *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales del Instituto.

Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.

6. *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
7. *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.

..."

- IX. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **"Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado"**, mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- X. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-003/2020, mediante el cual el Órgano Superior de Dirección, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- XI. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo CG/AC-006/2020, a través del cual se ajustó la estructura central de este Organismo Electoral incorporando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto.
- XII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XIII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XIV. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- XV. Con fecha veintinueve de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.
- XVI. El veintinueve de julio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código; entre las que se encuentran los artículos 100, 106 Bis y 108 del referido ordenamiento, integrando a la Dirección de Igualdad y No Discriminación a la estructura de este Órgano Central; así como a la Comisión Permanente de Igualdad y no Discriminación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial.

- XVII.** En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, en Materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- XVIII.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del tres al treinta y uno de agosto del presente año.
- XIX.** El veintiséis de agosto del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete de agosto del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y FINES DEL INSTITUTO

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, VII, VIII y IX, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y
- Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, LIII, LVIII, LIX y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;
- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, el referido artículo, en su párrafo segundo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, el tercer párrafo del artículo mencionado, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto citado, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo a lo establecido en el diverso 4, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; asimismo, la citada disposición en su apartado C, señala que las elecciones locales estarán a cargo de dichos Organismos Públicos en los términos de la Constitución.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El diverso 133, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

b) Normatividad Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, reconoce la libertad e igualdad de todos los seres humanos, así como los derechos y libertades proclamados en el documento, declara la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer, y condena todo tipo de discriminación.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), consagra el derecho de igualdad, lo que implica que todas las personas son iguales ante la Ley y cuentan con los derechos y deberes establecidos en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Por otra parte, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, la cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976, establece que los Estados Partes en el presente Pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, la cual entró en vigor en 1981, también conocida como la Carta Internacional de Derechos Humanos para las Mujeres, es resultado de las gestiones realizadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la cual enuncia los principios jurídicos aceptados internacionalmente en atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

De igual forma, constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

En ese sentido, la Declaración de Beijín de 1995, estableció que dentro de los objetivos de la declaración se encuentran el de promover igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, reconociendo las voces de las mujeres quienes han luchado en sus diferentes papeles y circunstancias.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998, señala que el Estado Mexicano se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo protocolo dentro del que destaca la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias entre hombre y mujer.

En lo que respecta a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará) adoptada el 6 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 3 de mayo de 1999, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, en ese sentido establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, clasificándose como violencia física, sexual y psicológica.

En ese orden de ideas, en el año 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas al presentar el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, en el Capítulo 5, entre diversas cuestiones propuso fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la equidad de género (instituciones, coordinaciones, comunicaciones), así como las Unidades sectoriales responsables de incorporar la perspectiva de género en las políticas respectivas, mediante las siguientes acciones:

- Promover la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas (por sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia política) en todos los instrumentos de carácter público que inciden en la formación y socialización de la población en el campo educativo, de los medios de comunicación y mediante conductas discriminatorias en los servicios públicos.
- Incorporar la perspectiva de género en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión de instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.
- Promover la creación de comisiones especializadas en los congresos locales y áreas de género en los poderes judiciales y órganos autónomos correspondientes.
- Desarrollar y apoyar mecanismos de articulación entre todas esas instancias.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistémica de género en todo el territorio nacional.
- Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de sus derechos, económicos, sociales y culturales.

Aunado a lo anterior, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicionalmente establece que se debe orientar y promover de manera progresiva, por todos los medios y hasta donde los presupuestos nacionales alcancen, políticas y procesos que lleven a la plena efectividad de derechos reconocidos.

c) Normatividad Federal

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1, dispone que dicha Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

La citada disposición, establece en su artículo 7, que la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de la presente Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, precisa en su artículo 1, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo establece que, el trabajo es un derecho y un deber social, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Dicho precepto legal, de igual forma, contempla que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1, menciona que tiene como objeto la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

Además, en dicha Ley en su artículo 2, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, en la citada Ley en su artículo 35, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

d) Normatividad Estatal

El segundo párrafo, del artículo 7, de la Constitución Local, establece que en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, así como en la referida Constitución.

La citada disposición, en su párrafo segundo, señala que en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales y la Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el párrafo cuarto del mencionado artículo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, de la Constitución Local, reconoce el valor de igualdad entre las mujeres y los hombres, radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad; además, prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Ahora bien el artículo 8 del Código, establece que en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en sus artículos 1 y 5, que tiene como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, observando los principios rectores de: igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres, la protección y garantía de los derechos humanos.

La citada legislación, en su artículo 8, primer párrafo, precisa que el Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

El artículo 34, fracción XIX, de la ley en estudio, precisa que el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se integrará por las personas titulares del Instituto.

En lo referente al artículo 48 Bis de la citada Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, precisa que el Instituto, en el ámbito de su competencia le corresponde, lo siguiente:

I.- Promover el uso del lenguaje inclusivo en materia electoral, así como la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres; II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

III.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; IV.- Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres;

V.- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política contra las mujeres en razón de género; la prevención, formas de denuncia, así como sensibilizar y concientizar sobre la erradicación de ésta;

VI.- Sensibilizar, capacitar y evaluar a su personal, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VII.- Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

Es de señalarse que, el artículo 12, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de, entre otros, el laboral.

En armonía con lo anterior, el artículo 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, señala como objetivo de la misma establecer el marco jurídico para cumplir con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla, generar condiciones idóneas, para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de género, así como garantizar a las mujeres y a los hombres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

El citado ordenamiento, en su artículo 3, señala los principios que debe regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres:

- Igualdad de trato.
- Igualdad de oportunidades.
- Respeto a la diversidad y a la diferencia.
- Integración de la perspectiva de género.
- Acción positiva.
- Roles y estereotipos en función del sexo.
- Representación equilibrada.
- Colaboración y coordinación.

La referida Ley, en su artículo 29, establece que la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal.

En ese orden de ideas, el precepto 30 de dicha Ley, dispone que los organismos públicos competentes desarrollarán las siguientes acciones:

- “
- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
 - II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
 - III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
 - IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
 - V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
 - VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.”

El Código de Ética del Instituto, en su artículo 2 señala que tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro; así como crear y mantener condiciones que permitan orientar y regular la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observar en el ejercicio de sus funciones; asimismo, en su artículo 9 establece las reglas de integridad que deberán de observar las y los servidores públicos del Instituto.

3. DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD

En atención al considerando anterior, este Consejo General, en estricto apego al mandato de la Constitución Federal, obligatorio para todas las Autoridades de diversa índole, relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; así como de los principios constitucionales de no discriminación y de paridad entre géneros, además de la observancia a los Tratados Internacionales y Legislación Federal y Local vigente en los rubros citados, en ejercicio de sus atribuciones incorporó a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a la estructura central de este Organismo, tal como se señaló en el antecedente XI de este Instrumento.

Lo anterior, con la finalidad de que este Organismo Electoral contara con un área especializada en temas de género, que señalara el reconocimiento institucional a la importancia y la necesidad de promover igualdad dentro de las estructuras laborales, las prácticas individuales e institucionales, así como a la materialización concreta de una responsabilidad manifiesta en presupuestos, políticas y normativas que consoliden la igualdad sustantiva.

Ahora bien, en atención a las reformas tanto al Código como a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, mismas que se señalaron en los puntos XVI y XVII de antecedentes de este acuerdo, se desprende que este Órgano Electoral debe observar invariablemente las disposiciones contenidas en el mismo, ajustando su actividad a todo aquello que la ley expresamente le permite, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad.

Bajo ese contexto, el Instituto debe dictar las determinaciones y acuerdos necesarios, mismos que tienen como finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales garantizando la operación continua y regular del Organismo.

Con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado esté en posibilidad de implementar las disposiciones legales referentes a la incorporación de la Dirección de Igualdad; en ese sentido, toda vez que a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-006/2020, se incorporó a la estructura central de este Organismo Electoral, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, que tiene como objeto contar con un área especializada que colaborara y auxiliara en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en todas las acciones y actividades que se derivaran del

quehacer institucional de este Organismo Electoral; y en virtud de las reformas precisadas en los antecedentes XVI y XVII, resulta oportuno para este Colegiado que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se denomine *Dirección de Igualdad y No Discriminación*, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción V, del Código.

Por otra parte, la Dirección de Igualdad, tendrá como atribuciones las que se establecieron en el acuerdo CG/AC-006/2020; así como, las determinadas en el artículo 106 Bis del Código, mismas que se citan a continuación:

“... ”

- I. *Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar los programas y contenidos en materia de derechos humanos, paridad de género, igualdad de oportunidades, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo caso podrán adaptarse y aplicarse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;*

Para el cumplimiento de lo contenido en esta fracción y de mediar la autorización correspondiente, la Dirección podrá convenir lo correspondiente con las instancias públicas, privadas o sociales, las cuales deberán ajustarse a los programas, formatos y criterios que ésta emita.

- II. *Expedir las constancias respectivas, en términos de la fracción anterior.*
- III. *Auxiliarse y coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones, con la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Instituto;*
- IV. *Integrar y actualizar el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos y para los efectos dispuestos en el presente Código, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.*
- V. *Para lo anterior se generarán los vínculos de comunicación y coordinación con las instancias judiciales respectivas;*
- VI. *Sugerir y ejecutar los programas y campañas de concientización respecto a su ámbito de competencia;*
- VII. *Coadyuvar con la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el cumplimiento de sus atribuciones;*
- VIII. *Las demás que dispongan este Código y los ordenamientos aplicables, o le instruya el Instituto.”*

Debe precisarse que, la Dirección de Igualdad, mantendrá la integración que este Órgano Superior de Dirección determinó a través del Acuerdo CG/AC-006/2020, siendo ésta la siguiente:

- Director/Directora de la Dirección de Igualdad;
- Analista de Investigación y Proyectos; y
- Analista de Difusión y Vinculación.

Es de señalarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Transitorio CUARTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones al Código referido en antecedente XVI, en cumplimiento al artículo 100 de dicha disposición, el Consejero Presidente en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, realizarán las acciones administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Igualdad; asimismo, el Consejero Presidente deberá solicitar el recurso necesario a las instancias competentes, para la operatividad conducente de dicha Dirección.

Asimismo, es importante indicar, que la Unidad de Formación de conformidad con el artículo 107 fracción I, del Código, deberá adecuar e incluir en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, detallando de forma clara, específica y en sujeción al principio de legalidad, las competencias y funciones a realizar del cargo y puestos antes referidos; debiendo remitir el ajuste pertinente al Catálogo citado, a la Junta Ejecutiva del Instituto, para su análisis y discusión, resultando indispensable, en observancia de los principios constitucionales de certeza y legalidad, la aprobación conducente por el Órgano Colegiado en cita, a efecto que la multicitada Dirección, pueda dar inicio a sus actividades.

Es menester referir, que en términos de lo señalado por el numeral 94 del Código, el o la Titular de la Dirección de Igualdad, o quien funja como Encargada o Encargado de Despacho de la misma, formará parte de la Junta Ejecutiva del Instituto.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo 99 del Código, que establece que la operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo del Instituto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 Bis, fracción V, del referido ordenamiento, la Dirección de Igualdad dependerá del Secretario Ejecutivo.

4. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Tal y como se indicó en el antecedente IV de este instrumento, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, y con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, ejecutó acciones institucionales que le permitieron generar condiciones para asegurar que la participación política de las y los ciudadanos que radican en esta Entidad Federativa, se desarrollaran en un plano igualitario, incluyente y libre de cualquier tipo de discriminación.

En virtud de lo anterior, el Consejo General mediante el acuerdo identificado como CG/AC-071/16, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género del Instituto, misma que tiene como objeto coadyuvar con el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 89, fracciones I, II y LX del Código, con la finalidad de institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de competencia y acción del Instituto, garantizando la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía.

Ahora bien, a efecto de que este Organismo Electoral cumpla de manera adecuada con las obligaciones que sobre el particular le impone el Código, derivado de la reforma,

considera procedente cambiar la denominación de la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género por la de *Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación* de acuerdo a lo señalado en los artículos 106 Bis, fracción III y 108 del Código.

En ese sentido, la Comisión Permanente tendrá las atribuciones que se establecieron a través del Acuerdo CG/AC-071/16, así como las que les confiera el Reglamento de Comisiones del Instituto.

Aunado a lo anterior, este Consejo General con base en las multicitadas reformas tanto al Código como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instruye a las y los integrantes de la Comisión Permanente como un Órgano Auxiliar de este Órgano Superior de Dirección de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción IX, del Reglamento de Comisiones del Instituto; así como a la Encargada o Encargado o a la persona que ostente la titularidad de la Dirección de Igualdad; para que realicen una revisión minuciosa y detallada a dichas reformas y así se realicen las reformas pertinentes al Reglamento de Comisiones del Instituto a efecto de que estén alineadas con el Código.

Conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto, que señala, que en las Comisiones Permanentes actuarán como secretaria o secretario de la misma, la o el Titular de la Unidad. En tal virtud, a la persona que ostenta la Titularidad o Encargaduría de la citada Dirección, le corresponderá fungir como Secretaria o Secretario de dicho Órgano Auxiliar.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar el cambio de denominación de la *Dirección de Igualdad y No Discriminación*; así como, a la de *Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación* de este Organismo Electoral, de conformidad a lo establecido con los artículos 100, fracción V, 106 Bis y 108 del Código.
2. Facultar a la Unidad de Formación para someter a la Junta Ejecutiva del Instituto, el Catálogo de Cargos y Puestos, de la Dirección de Igualdad, atendiendo la estructura autorizada en el presente acuerdo.
3. Facultar al Consejero Presidente para que en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo, solicite el recurso respectivo a las instancias competentes, para la Dirección de Igualdad, así como para garantizar la operación técnica, administrativa y de recursos humanos de dicha Dirección.
4. Facultar a la Comisión Permanente en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo, para que en términos de lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Comisiones

del Instituto, designe como Secretaria o Secretario a la persona Titular o Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección de Igualdad.

5. Facultar al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Comisión Permanente, la Dirección de Igualdad y la Dirección Jurídica del Instituto, realicen en breve término, lo atinente a la actualización o abrogación del Reglamento de Comisiones del Instituto, y por ende la elaboración de la normatividad correspondiente.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento, por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- c) Al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento, trámites administrativos y legales a los que haya lugar;
- e) A las y los integrantes de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina aprobar el cambio de denominación de la Dirección de Igualdad y No Discriminación, así como de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, de este Órgano Electoral, en virtud de lo argumentado en los considerandos 3, 4 y 5 de este acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Electoral, a efecto de que ajuste el Catálogo de Cargos y Puestos de la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado y realice las acciones, en el ámbito de su competencia, para su debida integración, en los términos indicados en los considerandos 3 y 5 de esta documental.

CUARTO. Este Máximo Órgano de Dirección, faculta al Consejero Presidente, en coadyuvancia con el Secretario Ejecutivo para que solicite el recurso respectivo a las instancias competentes, para la operatividad de la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado, esto en atención a los considerandos 4 y 5 del presente instrumento.

QUINTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para que con el apoyo de las Direcciones involucradas ajuste el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, o en su caso, elabore la normatividad correspondiente de acuerdo a lo señalado en los considerandos 4 y 5 de este documento.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 del presente instrumento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el acuerdo CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.